

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0384-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Claudia Alejandra Hernández Sáenz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de septiembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y a la Comisión de Igualdad de Género

### II.- SINOPSIS

Incluir el lenguaje de género contemplando a Coordinador o Coordinadora; Vicecoordinador o Vicecoordinadora y Presidente o Presidenta.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTICULO 14.</b></p> <p><b>1.</b> a la <b>3.</b> ...</p> <p><b>4.</b> En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> – Se <b>reforman</b> los artículos: inciso “C” del numeral 4 del artículo 14; numeral 5 del artículo 17; inciso “C” del numeral 3 y se <b>adiciona</b> el inciso “D)” del artículo 26; numeral 1 y 2 del artículo 27; numeral 3 del artículo 29; numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; inciso “C” del numeral 1 del artículo 34; numeral 1 del artículo 35; se <b>Reforma</b> la Sección Tercera denominada “Del Presidente De La Junta De Coordinación Política”; numeral 1 del artículo 36; numeral 3 Y 4 del artículo 37; numeral 5 Y 6 del artículo 43; numeral 2 del artículo 44, de la “Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos”, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 14.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. ...</p>

tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) a la b) ...
- c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

#### **ARTICULO 17.**

1. a la 4. ...

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. a la 8. ...

#### **ARTICULO 26.**

1. a la 2. ...

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) a la b) ...

a) ... a b) ...

c) El nombre del Coordinador **o Coordinadora y ViceCoordinador o ViceCoordinadora** del Grupo Parlamentario.

#### ARTICULO 17.

1. ... a 4. ...

5. Los Coordinadores, Coordinadoras, **viceCoordinador o viceCoordinadora** de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. ...

#### ARTICULO 26.

1. a 2. ...

3. ...

a) ... a b) ...

c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. a la 6. ...

#### ARTICULO 27.

1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente

c) Nombre del diputado o diputada que haya sido designado como Coordinador **o Coordinadora** y del **ViceCoordinador o ViceCoordinadora** del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

d) Para efectos del párrafo anterior, la elección de Coordinador **o Coordinadora** y del **ViceCoordinador o ViceCoordinadora**, deberá atender el principio de paridad de paridad de género, por lo que la fórmula de Coordinación y Vicecoordinación de los Grupos Parlamentarios, deberá alternarse de distinto género.

4. ...

#### ARTICULO 27.

1. El Coordinador **o Coordinadora** expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador **o Coordinadora** del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores **o Coordinadoras**

de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

### **ARTICULO 29.**

1. a la 2. ...

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

### **ARTICULO 31.**

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.

de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

### **ARTICULO 29.**

1. ... a 2. ...

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los Coordinadores **o Coordinadoras** de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

### **ARTICULO 31.**

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores **o Coordinadoras y ViceCoordinadores o ViceCoordinadoras** de cada Grupo Parlamentario.

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

#### **ARTICULO 32.**

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.

2. ...

#### **ARTICULO 34.**

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador **o Coordinadora** del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

3. Será Presidente **o Presidenta** de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador **o Coordinadora** de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores **o Coordinadoras** de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

#### **ARTICULO 32.**

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente **o Presidenta** de la Junta, **el ViceCoordinador o ViceCoordinadora** del Grupo Parlamentario al que pertenezca lo sustituirá.

2. ...

#### **ARTICULO 34.**

**1.** A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

**a)** a la **b)** ...

**c)** Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

**d)** ...

**e)** a la **j)** ...

#### **ARTICULO 35.**

**1.** La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos

1. ...

a) ... a b) ...

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente **o Presidenta;**

d) ...

#### ARTICULO 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos

Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. ...

**Sección Tercera**  
**Del Presidente de la Junta de Coordinación Política**

**ARTICULO 36.**

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) a la e) ...

**ARTICULO 37.**

1. a la 2. ...

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

Coordinadores **o Coordinadoras** representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. ...

**Sección Tercera**  
**Del Presidente **o Presidenta** de la Junta de Coordinación Política**

ARTICULO 36.

1. Corresponden al Presidente **o Presidenta** de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) ... a e) ...

ARTICULO 37.

1. ... a 2. ...

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores **o Coordinadoras** de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. ...

#### **ARTICULO 43.**

1. a la 4. ...

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

7. ...

#### **ARTICULO 44.**

1. ...

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores **o Coordinadoras** de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. ...

#### **ARTICULO 43.**

1. ... a 4. ...

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador **o Coordinadora** del Grupo correspondiente.

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador **o Coordinadora** del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

7. ...

#### **ARTICULO 44.**

1. ...

2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

3. a la 4. ...

2. El Coordinador **o Coordinadora** del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

3. ... a 4. ...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Gabriela Camacho*